



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00383-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN con destino a la firma CITI SUMMA S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante a la prenombrada compañía CITI SUMMA S.A.S., con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras se notifica o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado al ejecutado; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, se aceptará la abdicación entablada por el vocero judicial del organismo inicialmente postulante, ante el mandato conferido, en tanto que se adjuntó el respetivo soporte de comunicación, dirigido a dicha organización. Ello, de conformidad con lo previsto en el inc. 3º del art. 76 del C.G.P., destacando que la citada dimisión surtirá efectos 5 días después de haber sido presentada ante la Judicatura.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la sociedad accionante con destino a la agremiación CITI SUMMA S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a esa última entidad como actual titular o beneficiaria de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al rogado en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: AVALAR la renuncia que presentó el mandatario adjetivo del extremo incoante, en torno al apoderamiento otorgado. Ello, anotándose que dicha actividad generará las consecuencias de rigor, una vez transcurridos 5 días, desde su formulación ante la Célula Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a986ba80cb862f27faff58d5445e756487b942da515dff1ea07c06109cc21b8

C

Documento generado en 01/12/2021 02:53:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>